

**Irregularidades en la Adquisición,  
Arrendamiento y Servicios del Sector  
Público Estatal y Municipal.**

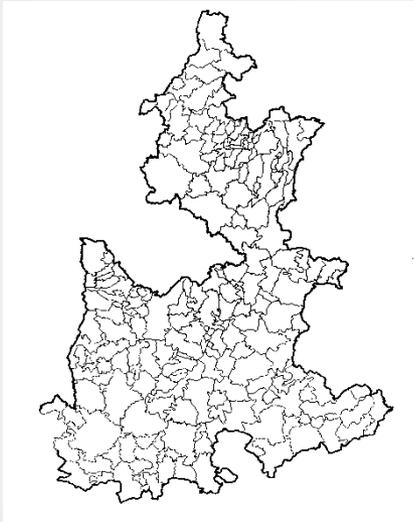
Al finalizar el curso los asistentes tendrán las bases conceptuales y conocimiento del procedimiento previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, para las adquisiciones y arrendamientos que realizan la Administración Pública Estatal y la Municipal.



- Que los participantes conozcan la conceptualización adecuada respecto a la adquisición y arrendamiento en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.
- Que los participantes conozcan los procedimientos empleados para realizar las adquisiciones y arrendamientos previstos en ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

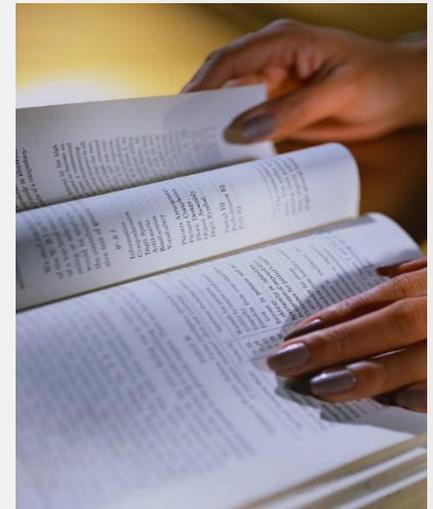
Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios  
del Sector Público Estatal y Municipal.  
(Reglamentaria del artículo 108, de la  
Constitución Local)

## ES OBLIGATORIA PARA:



- ✓ El Estado.
- ✓ Los Municipios.

Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios con cargo total a fondos propios o de manera combinada según los convenios que celebren el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos.

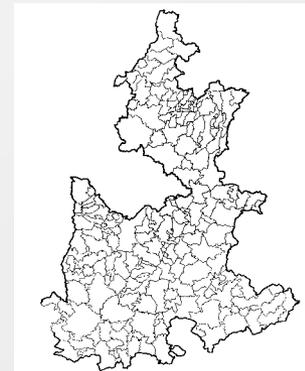


## ESTA LEY ESTABLECE Y REGULA ENTRE OTRAS, LAS ACCIONES RELATIVAS A:

- ✓ Planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control en materia de adquisiciones.
- ✓ Los tipos, procedimientos y formalidades de adjudicación.
- ✓ Los requisitos formas, modalidades y garantías necesarias para contratar.
- ✓ Integración, atribuciones y funcionamiento del Comité de Adquisiciones en los Municipios.
- ✓ Cumplimiento de convenios, contratos, pedidos otorgados y sanciones por incumplimiento.

Estado. Gobernador a través de la Secretaría de Finanzas y Administración (antes Comité Estatal de adjudicaciones) y la SEDECAP (hoy Contraloría del Estado).

Municipio. Presidente Municipal, las Contralorías Municipales y el Comité de Adjudicaciones. (artículo 171, de la Ley Orgánica Municipal).



## ENTRE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS SUJETOS A SU REGULACIÓN, ESTÁN COMPRENDIDOS:

- ✓ Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles.
- ✓ Las adquisiciones de bienes necesarios para el funcionamiento administrativo.
- ✓ Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse o adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de obra pública por administración directa.
- ✓ Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles de las dependencias y entidades, cuando su precio sea superior al de su instalación.

## ENTRE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS SUJETOS A SU REGULACIÓN, ESTÁN COMPRENDIDOS:

- ✓ La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren adheridos a inmuebles cuya mantenimiento o reparación no implique modificación al inmueble.
- ✓ Contratación de servicios de limpieza y vigilancia así como los estudios técnicos que se vinculen con la adquisición o uso de bienes muebles.
- ✓ En general los actos cuya ejecución genere una obligación de pago, o entrega para dependencias y entidades, cuyo procedimiento de contratación no se encuentre regulado en forma específica por otras disposiciones legales.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo total o parcial a fondos federales, que se realicen conforme a los convenios celebrados entre el Ejecutivo Federal y el Estado, con la participación que corresponda a los Municipios, estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Federal en la materia, con excepción de los fondos previstos en el Capítulo V, de la Ley de Coordinación Fiscal, que se aplicará a esta Ley.

## LOS PROCEDIMIENTOS (FORMAS) DE ADJUDICACIÓN SON:

- ✓ Licitación pública.
- ✓ Concurso por invitación.
- ✓ Procedimiento de adjudicación mediante invitación a cuando menos 3 personas y,
- ✓ Adjudicación directa.



**LOS PROCEDIMIENTOS DE  
ADJUDICACIÓN PODRÁ SER:**

Nacionales. Cuando participan personas de nacionalidad mexicana.

Internacionales. Cuando participan personas de nacionalidad mexicana o extranjera.

El procedimiento de licitación pública iniciará con la publicación de la convocatoria respectiva, cuya emisión será responsabilidad, según el caso, de la Secretaría o del Comité Municipal, al que corresponda la adjudicación del contrato.

La Secretaría deberá publicar las convocatorias cuando menos en un diario de circulación nacional y en el de mayor circulación estatal; en su caso, el Comité Municipal lo hará por lo menos en este último.

Tratándose de una licitación internacional, la convocante la publicará en el Diario Oficial de la federación, sin perjuicio de hacerlo también en el Periódico Oficial del Estado, si lo considera conveniente, mínimo con una anterioridad de diez días previos a la celebración del primer evento de la licitación, salvo cuando existan razones justificadas que impidan observar dicho plazo, en cuyo caso éste podrá reducirse a no menos de tres días naturales a juicio del convocante.

- ✓ Emisión de la convocatoria y publicación (en un diario de circulación nacional o al menos en un estatal en el caso de los municipios o en el Diario Oficial si se trata de licitación internacional, sin descartar el Periódico Oficial, con 10 días de participación al evento).
- ✓ Junta de aclaraciones (preguntas antes de las 48 horas en que se celebre).
- ✓ Acto de presentación y apertura de propuestas.
- ✓ Dictamen.
- ✓ Comunicación del fallo (dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha de inicio de la primera etapa).

El Concurso por Invitación, sólo podrá ser realizado por la Secretaría, por el Comité Municipal o, a falta de éste, por la instancia competente a nivel Municipal, debiendo sujetarse a lo siguiente:

- I. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en dos etapas, para lo cual la apertura de los sobres podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante de la dependencia o entidad interesada y al Delegado de la SEDECAP en la Secretaría o al Comisario del Comité Municipal o al Contralor Municipal, en su caso;

- II. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente;
- III. En las invitaciones se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago;
- IV. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación, atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta;

- V. El carácter nacional o internacional del procedimiento se determinará de acuerdo con los términos del artículo 63, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Público Estatal y Municipal;
- VI. Concluido el concurso, la adjudicación se formalizará mediante contrato que deberá suscribir la Dependencia o Entidad a cuyo cargo se haya realizado aquél; y,
- VII. A las demás disposiciones de esta Ley y los ordenamientos que resulten aplicables.

## PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS.

El procedimiento de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, será realizado por la Secretaría y por los Comités Municipales, así como por las Dependencias y Entidades en los supuestos en que esto sea posible y se sujetará a lo siguiente:

- I. Se hará la requisición respectiva, de acuerdo con el instructivo de compras que emita la Secretaría o el Comité Municipal;
- II. Cumplido lo anterior, se solicitará a los proveedores el envío o entrega de sus cotizaciones, en la forma que se determine para el efecto;

## PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS.

- III. En las invitaciones se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago;
- IV. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta;
- V. El carácter nacional o internacional del procedimiento se determinará de acuerdo con los términos del artículo 63, de esta Ley;

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN  
MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO  
MENOS TRES PERSONAS.

- VI. Recibidas al menos dos cotizaciones y cumplido el término fijado, se elaborará el cuadro comparativo y se adjudicará el contrato o pedido a la propuesta con el precio más bajo, que cumpla los requerimientos y especificaciones exigidos;
- VII. Concluido el procedimiento, la adjudicación se formalizará mediante contrato que deberá suscribir la Dependencia o Entidad; y
- VIII. A las demás disposiciones de esta Ley y los ordenamientos que resulten aplicables.

## ADJUDICACIÓN DIRECTA.

El procedimiento de adjudicación directa, podrá ser realizado por la Secretaría, el Comité Municipal o, a falta de éste, por la instancia competente a nivel Municipal, así como por las Dependencias y las Entidades, en los supuestos en que éste sea posible y debiendo sujetarse a las disposiciones que para tal efecto expida la Secretaría, el Comité Municipal o el Ayuntamiento respectivo.

Concluido el procedimiento, la adjudicación se formalizará mediante contrato o pedido levantado por la Dependencia o Entidad a cuyo cargo se realiza.

## ADJUDICACIÓN DIRECTA.

Cuando por la urgencia, en caso de desastres naturales o por la especialización de bienes o servicios, sea necesaria su pronta contratación, podrán adjudicar y contratar directamente enviando notificación justificada a la SEDECAP, (hoy Contraloría del Estado) o Contraloría Municipal según el caso.



## EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA.

El artículo 20, establece los casos en que pueden aplicarse los procedimientos de excepción a la licitación pública. (XIV fracciones).

- Fracc. I.** El Contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos. Igualmente, cuando en su caso no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables o cuando en el mercado solo exista un posible oferente;
- Fracc. II.** Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente en algún lugar o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, casos fortuitos o de fuerza

mayor, o existan condiciones extraordinarias o impredecibles o cualquiera otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes debidamente justificados;

**Frac. III.** Se trate de servicios de consultoría, asesoría, estudios de investigación o trabajos especializados, cuya difusión pudiera afectar al interés público o se comprometa información de naturaleza confidencial;

- Fracc. IV.** Derivado de caso fortuito o de fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlo;
- Fracc. V.** Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor que hubiere resultado ganador en la licitación;

**Fracc. VI.** No existan por lo menos tres proveedores idóneos, previa investigación que al efecto se hubiere realizado, o se realicen dos procedimientos de adjudicación que hayan sido declarados desiertos en una, varias o la totalidad de sus partidas;

**Fracc. VII.** Existan razones justificadas técnicamente para la adquisición, arrendamiento de bienes, servicios, equipos especializados...

Igualmente cuando existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada.

**Fracc. VIII.** Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, semovientes, y bienes usados...

**Fracc. IX.** Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos vulnerables, y que la dependencia o entidad contrate directamente con los mismos, como personas físicas o morales.

**Fracc. X .** Se trate de adquisiciones de bienes que realicen las dependencias y entidades para la comercialización o para someterlos a procesos productivos para el otorgamiento de prestaciones de carácter social o el cumplimiento de su objeto o fines propios establecidos expresamente en las disposiciones que las regulan;

**Fracc. XI.** Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables en razón de encontrarse en estado de liquidación...

- Fracc. XII.** Se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;
- Fracc. XIII.** Se trate de adquisiciones de bienes mediante operaciones no comunes de comercio, o acepte la adquisición de bienes o la prestación de servicios a título de dación de pago, en los términos de la legislación aplicable; y,

**Fracc XIV.** Se trate de adjudicación o adjudicaciones que se encuentren fundamentadas en convenios que al efecto haya celebrado el Gobierno del Estado con los fabricantes; así como con los distribuidores exclusivos de bienes de consumo frecuente, que tengan por objeto obtener ventajas económicas.

**R E C E S O**

**Artículo 22.** La Selección de cualquier tipo de procedimiento de excepción a la licitación pública que realicen los adjudicantes, deberá fundarse y motivarse según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de **economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, y honradez...** el Acreditamiento de los criterios y su justificación deberá constar en un **“Dictamen”** por escrito y firmado por el titular del área responsable de la adjudicación.



## PADRÓN DE PROVEEDORES.

El padrón de proveedores tiene por objeto facilitar la información completa, confiable y oportuna, sobre las personas con capacidad de proporcionar bienes o prestar servicios, con el fin de obtener mejores condiciones de contratación.

Comité Municipal de Adjudicaciones tiene por objeto la adjudicación de contratos para el Ayuntamiento, las autoridades Municipales, sus Dependencias y Entidades.

## CONTRATOS (PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACIÓN).

Los contratos que deban formalizarse como resultado de su adjudicación, deberán apegarse además de lo dispuesto en esta Ley, a la normatividad que al efecto emita la Secretaría y suscribirse dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le haya notificado el fallo de adjudicación al proveedor, salvo que la adjudicante considere indispensable la celebración de contratos preparatorios para garantizar la operación, en cuyo caso la formalización del contrato definitivo deberá llevarse a cabo un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la misma fecha a que se refiere la primera parte de este artículo.

## CONTRATOS (PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACIÓN).

Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios contendrán, como mínimo, lo siguiente:

- I. La partida presupuestal en la que se autorice cubrir el compromiso derivado del contrato y los datos de la licitación pública, concurso por invitación o procedimiento del cual se derive;
- II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- III. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes o servicios;

## CONTRATOS (PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACIÓN).

- IV. La fecha, lugar y condiciones de entrega, así como establecer la obligación a cargo del proveedor de comunicar a la Secretaría o al Comité Municipal con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas, la entrega de los bienes, prestación de servicios o inicio de arrendamientos objeto del contrato;
- V. Porcentaje, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorgan;

## CONTRATOS (PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACIÓN).

- VI. Forma y términos para garantizar los anticipos en los casos que proceda, el cumplimiento del contrato y los posibles vicios ocultos;
- VII. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes o servicios;
- VIII. Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste;

IX. Penas convencionales, cuando por causas imputables al proveedor:

- a) Exista atraso en al entrega de los bienes o servicios,
- b) Entregue bienes de diferentes características y,
- c) Entregue bienes de calidad inferior a la pactada.

Así mismo, la mención de que en caso de incumplimiento, las Dependencias y Entidades podrán rescindir el contrato.

## CONTRATOS (PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACIÓN).

- X. La descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes; y
- XI. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del Estado o Municipio, según corresponda.

## MONTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS.

En los decretos aprobatorios de los presupuestos de egresos, se establecen los montos máximos de las operaciones, contratos o pedidos que los Comités Municipales, las dependencias y entidades podrán adjudicar.

## EXISTE FACULTAD PARA CANCELAR UNA LICITACIÓN.

La autoridad declarará desierta una licitación:

- ✓ Cuando las propuestas no reúnen los requisitos, sus precios no fueren aceptables, se inscriban menos de 3 licitantes o no se presente ninguna propuesta, no fuera posible adjudicar el contrato por así convenir a los intereses del contratante

**EXISTE FACULTAD PARA CANCELAR  
UNA LICITACIÓN.**

Los licitantes o proveedores que infrinjan los preceptos de esta ley, serán sancionados por la SEDECAP, (hoy Contraloría del Estado) o la Contraloría Municipal con multa equivalente a la cantidad de 10 hasta 300 veces el salario mínimo diario general vigente en la capital del Estado y en su caso, pueden cancelar el registro del licitante o proveedor en el padrón respectivo, e inhabilitarlo temporalmente.

**EXISTE FACULTAD PARA CANCELAR  
UNA LICITACIÓN.**

Las personas interesadas, podrán inconformarse ante la SEDECAP (hoy Contraloría del Estado), o las Contralorías Municipales, por cualquier acto dentro del procedimiento de adjudicación, dentro de los 3 días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el inconforme tenga conocimiento de éste.

**EXISTE FACULTAD PARA CANCELAR  
UNA LICITACIÓN.**

Los licitantes o proveedores podrán presentar quejas ante la SEDECAP (hoy Contraloría del Estado), o las Contralorías Municipales, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactadas en los contratos o pedidos, (procedimiento de conciliación).

# CONCLUSIÓN.